

RESOLUCIÓN 5E/2021, de 13 de enero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	SOFIDEL SPAIN, S.L.U.

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada			
Código Expediente	0001-0040-2020-000032	Fecha de inicio	14/09/2020	
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e	autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 6.1.b)		
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	6.2		
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.1.a		
Instalación	FABRICACION Y TRANSFORMACION DE PAPEL TISU			
Titular	SOFIDEL SPAIN, S.L.U.			
Número de centro	3105703216			
Emplazamiento	Pol. Industrial Buñuel, C/B, nº16 Polígono2 Parcela 805			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 625.339 e y: 4.648.296			
Municipio	BUÑUEL			
Proyecto	Nueva línea de converting R07			

Esta instalación, actualmente existente, dispone de autorización ambiental integrada concedida mediante la Resolución 1431/2005, de 4 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 178E/2014, de 7 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Mediante la Resolución 205E/2017, de 25 de abril, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se concedió una nueva autorización ambiental integrada como consecuencia del proyecto de ampliación para la implantación de una nueva máquina de papel (MP 02) que fue considerada como una modificación sustancial.

Con fecha 13/08/2020, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una nueva línea de converting R07. Con fecha 27/08/2020, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Asimismo, con fecha 27/08/2020, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de ampliación no debía someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones detallados en dicho artículo 7.

Con fecha 14/09/2020 el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la instalación de una nueva línea de converting (R07) en una nave ya construida.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de FABRICACION Y TRANSFORMACION DE PAPEL TISU, cuyo titular es SOFIDEL SPAIN, S.L.U., ubicada en término municipal de BUÑUEL, con objeto de llevar a cabo el proyecto de una nueva línea de converting R07, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes.



Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a SOFIDEL SPAIN, S.L.U. y al Ayuntamiento de BUÑUEL, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de enero de 2021

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. En el punto “Breve descripción” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, se añade lo siguiente:

- Los valores autorizados tras las modificaciones no sustanciales llevadas a cabo en la instalación son las siguientes:
 - El consumo eléctrico es de 125.480 MWh/año.

2. Se modifica el apartado referente a la segunda nave de convertiring de la tabla del punto “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I, que queda redactado de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)
Nave convertiring	Líneas R04, R05, I01 y R07. Adaptada para instalar en el futuro R06	12.088

3. Se modifica la redacción referente a la nave de convertiring de la tabla del punto “Descripción del proceso productivo” del Anejo I, que queda redactado de la siguiente forma:

- Transformación de papel tisú (convertiring). La planta de convertiring está compuesta por las siguientes líneas de fabricación:
 - a. Líneas de rollos: R01, R02, R03, R04, R05, I01 y R07.
 - b. Líneas de plegados: T01, T02, T03, T04 y F01.